



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4283-2017
Lince, 30 ABR 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 4283-2017, a nombre del señor **LUIS ANGEL FERNANDEZ SANCHEZ**, identificado con DNI N° 06638461, con domicilio procesal en Av. Militar N° 1926, distrito de Lince, y Memorandum N° 022-2018-MDL-GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2018, el administrado señor Luis Ángel Fernández Sánchez, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M0068-2018-MDL-GDU, de fecha 11 de enero de 2018, correspondiente al valor de 0.8 Unidad Impositiva Tributaria de 2017 (S/ 4,050.00); S/ 3,240.00 (Tres Mil Dos Cientos Cuarenta con 00/100 soles), por haber incurrido en la infracción tipificada con Código 1.1.07, "Por Resistencia o Desobediencia a la Orden de Clausura Temporal o Definitiva", la cual se encuentra dentro de la Categoría II, considerada Grave (G), y una medida correctiva anticipada de Clausura Temporal del local comercial ubicado en Av. Militar N° 1922, distrito de Lince;

Que, el administrado señor **LUIS ANGEL FERNANDEZ SANCHEZ**, en su apelada argumenta en parte lo siguiente:

- a) La Multa impuesta el Partido Democrático Somos Perú, a través de la Sanción Administrativa N° 777-2015-MD-GDU-SFCU, de fecha 15 de diciembre de 2015, por haber colocado un letrero del Comité Distrital de Lince, controversia que se encuentra en el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. N° 10761-2016.
- b) El Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 043-2017, de fecha 09 de agosto de 2017, emitidas y refrendadas, por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, no corresponde ninguna responsabilidad legal al recurrente Luis Ángel Fernández Sánchez;
- c) El documento Contrato de Arrendamiento, presentado en el descargo, de fecha 21 de agosto de 2017, (Exp. N° 4040-2017), en cual solicita la nulidad en relación a su persona de Luis Ángel Fernández Sánchez, a las dolosas notificaciones y multa; Siendo que existe materialmente como tal el Contrato de Arrendamiento, el conflicto entre las partes del mencionado Acto Jurídico, solo se pueden solucionar en la vía arbitral y/o en la judicial por imperio de la Ley, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la Ley;
- d) Fundamenta jurídicamente la apelación en virtud **Constitución Política del Perú:** Artículo 2°, numeral 14, 24, artículo 62°; **Ley N° 27444**, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo, de Legalidad, el artículo 10° Causales de Nulidad, numerales 1 y 4, artículo 209° Recurso de Apelación, Ley le causa indefensión y agravio al ser contraria a Ley, y transgredir derechos fundamentales del recurrente con el propósito que sea revocada y reformándola se declare procedente en lo apelado, la nulidad de la Notificación de Infracción N° 012993-2017, Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal Anticipada N° 043-2017, y Notificación de Infracción N° 013004-2017;

Que, en respuesta al fundamento de apelación descrito en el literal a): La resolución de sanción administrativa materia de apelación ha sido impuesta al señor Luis Ángel Fernández Sánchez, con fecha 11 de enero de 2018, por la comisión de la infracción tipificada





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4283-2017
Lince, 30 ABR 2018

Sánchez, con fecha 11 de enero de 2018, por la comisión de la infracción tipificada con código 1.1.07, "Por resistencia o desobediencia a la orden de clausura temporal o definitiva", al haberse constatado al momento de la inspección ocular dicho establecimiento a pesar de haber sido clausurado el día 9 de agosto de 2017, mediante Notificación de Infracción N° 12993 y Acta de Clausura Temporal N° 043-2017, por no contar con licencia de funcionamiento, desobedeciendo la orden de Clausura Temporal; por lo que se advierte que la controversia que se encuentra en el Décimo Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, Exp. N° 10761-2016, figura a nombre de otra persona o razón social;

Que, en respuesta al fundamento de apelación descrito en el literal b): A fojas 7 de autos se puede apreciar el Acta de Ejecución Inmediata de Clausura Temporal N° 043-2017, de fecha 9 de agosto, suscrita por el Inspector Municipal asignado por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, en donde se pudo constatar que el señor Luis Ángel Fernández Sánchez, identificado con DNI N° 06638461, se encontraba realizando actividades sin contar con autorización municipal; por lo cual queda evidenciado que el administrado es responsable de la infracción antes señalada;

Que, en respuesta al fundamento de apelación descrito en el literal c): En ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso su recurso de apelación conforme prescribe el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, cabe señalar que la Resolución de Sanción Administrativa N° M00068-2018-MDL-GDU, de fecha 11 de enero de 2017, no ha sido negada por el recurrente, sino por el contrario al admitirse su recurso de apelación, se ha justificado la sanción impuesta, dándosele así la oportunidad al administrado señor Luis Ángel Fernández Sánchez, ejerza su derecho de defensa;

Que, en respuesta al fundamento de apelación descrito en el literal d): La administrada ha procedido al momento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas, y las consecuentes sanciones a los administrados". Asimismo, el numeral 245.2, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo (entiéndase el Capítulo II, de la Ley N° 27444), se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa a que se refiere el artículo 246°, así como la estructura y garantías previstas para el Procedimiento Administrativo Sancionador los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los Principios de la potestad administrativa a que se refiere el artículo 230°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador (...)" ; Siendo así debe tenerse presente que la Municipalidad Distrital de Lince, tiene como norma reguladora del procedimiento administrativo sancionador a la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la cual debe ser aplicada e interpretada conforme a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el artículo 246° del Texto Único Ordenado - T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como lo es el Debido Procedimiento, no existiendo causales que amerita la Nulidad del Acto Administrativo, por no existir contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...";





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 164-2018-MDL/GM
Expediente N° 4283-2017
Lince, 30 ABR 2018

Que, por lo antes expuesto, los argumentos señalados por el administrado continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 195-2018-MDL-GAJ, con fecha 18 de abril de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **LUIS ANGEL FERNANDEZ SANCHEZ**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° M00068-2018-MDL-GDU, de fecha 11 de enero de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal